



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

La Jueza de Competiciones Profesionales acuerda emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el día de hoy se han recibido en este órgano solicitudes de aplazamiento del encuentro entre Granada CF y Valencia CF, correspondiente a la Jornada 26 de Primera División y que había de disputarse el 24 de febrero de 2024 a las 14:00h., y del partido entre Levante UD y FC Andorra, correspondiente a la Jornada 28 de Segunda División y que estaba programado para las 21:00h. del mismo día.

Segundo.- La solicitudes formuladas por el Valencia CF y por el Levante UD vienen motivadas por el dramático incendio producido en el día de ayer en un edificio de la ciudad de Valencia y que ha causado, al menos, cuatro víctimas mortales y varios desaparecidos, con la sospecha de que el fatídico número pueda verse incrementado en las próximas horas. En adición a lo anterior, cabe señalar que se ha declarado tres días de luto oficial en la ciudad.

Tercero.- Por su parte, tanto el Granada CF como el FC Andorra han remitido sendos escritos a esta Jueza en los que muestran su conformidad con la solicitud de aplazamiento de sus respectivos partidos. Igualmente, los departamentos de Competiciones de la RFEF y de la LNFP se han mostrado favorables a los aplazamientos solicitados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos federativos, los órganos competicionales ostentan la competencia para *“suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar la fecha y, en su caso, lugar de los que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial o en las instalaciones deportivas propias”*.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Esta competencia ha sido reconocida, igualmente, mediante la Resolución de fecha 22 de diciembre de 2022 dictada por el Presidente del Consejo Superior de Deportes en el marco del expediente CC 4_2022.

En adición a lo anterior y de acuerdo con lo previsto en los Estatutos federativos, los artículos 262 y 263 del Reglamento General y las normas estatutarias y reglamentarias de la FIFA y de la UEFA son los únicos competentes para suspender un partido de una competición oficial estatal de carácter profesional.

Segundo.- Con base en lo previsto en el artículo 262.1 del Reglamento General de la RFEF, podrá autorizarse la suspensión y aplazamiento de un encuentro a fecha que suponga alteración del orden del calendario por razones de fuerza mayor indubitadamente acreditadas. El artículo 263.1 del Reglamento General, por su parte, establece que la RFEF tiene la facultad de suspender cualquier encuentro cuando prevea la imposibilidad de celebrarlo por causas excepcionales. En el caso que nos ocupa, esta Jueza entiende que no cabe duda que concurren causas excepcionales para que se proceda al aplazamiento de los citados partidos.

Por su parte, el artículo 264 del Reglamento General de la RFEF señala que *“si el partido se suspendiera por causa de fuerza mayor, se celebrará o proseguirá el día que el correspondiente órgano competente determine, salvo que, en base a las previsiones reglamentarias, adopte aquél otra clase de pronunciamiento”*.

En virtud de lo anterior, esta Jueza de Competiciones Profesionales

RESUELVE:

- 1. Aplazar la celebración del partido correspondiente a la Jornada 26 de Primera División que debían disputar el día 24 de febrero de 2024 a las 14:00h. el Granada CF y el Valencia CF a una nueva fecha que, oídos los clubes, se determinará por este órgano tan pronto como se acrediten las circunstancias que permitan la disputa del mismo.**
- 2. Aplazar la celebración del partido correspondiente a la Jornada 28 de Segunda División que debían disputar el día 24 de febrero de 2024 a las 21:00h. el Levante UD y el FC Andorra a una nueva**



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

fecha que, oídos los clubes, se determinará por este órgano tan pronto como se acrediten las circunstancias que permitan la disputa del mismo.

3. Conceder:

- a) A los clubes Granada CF, Valencia CF, Levante UD y FC Andorra un plazo que finaliza el próximo miércoles 28 de febrero de 2024 a las 14:00h. para que notifiquen la nueva fecha en la que, de mutuo acuerdo, deberá celebrarse el partido aplazado mediante la presente resolución.**
- b) A la LNFP para que emita un informe previo no vinculante de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de los Estatutos federativos.**

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese, a los efectos oportunos, a los clubes Granada CF, Valencia CF, Levante UD y Andorra FC, a la LNFP, al Departamento de Competiciones de la RFEF y al Comité Técnico de Árbitros.

Las Rozas de Madrid, a 23 de febrero de 2024.

Carmen Pérez González
Jueza de Competiciones Profesionales